

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MAY 1 2018

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N.º 13868.

VISTO:

El Expediente N.º CD-303-B-2018; y

CONSIDERANDO:

Que las Comisiones de Servicios Públicos, Obras Públicas y Urbanismo, y de Ecología y Medio Ambiente han tomado en consideración el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) que entre sus lineamientos estratégicos establece, entre otras cuestiones, la promoción del transporte público masivo, el desarrollo del transporte no motorizado y la disuasión del transporte motorizado individual.

Que los proyectos de Carriles Exclusivos del Sistema Metrobus del Oeste, Avenida del Trabajador y Carriles Preferenciales, que complementan y estructuran el Sistema Metrobus del Oeste, responden a las Políticas de Movilidad Urbana Sustentable y de la planificación urbana integral con miras a priorizar el transporte público de pasajeros y modos no motorizados, por sobre el uso del automóvil particular, con una visión puesta al servicio de la conectividad de la Región Metropolitana Confluencia.

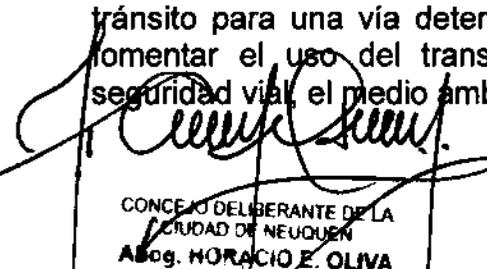
Que su funcionalidad requiere adecuar los marcos normativos para la correcta operacionalidad, y mitigar los impactos referentes a la seguridad vial, accesibilidad y seguridad.

Que las definiciones de fondo en el Sistema de Transporte Público de Pasajeros requieren nuevas intervenciones en la vía pública, para mejorar la optimización del mismo.

Que, ante el crecimiento exponencial de la población, es necesario la ejecución y puesta en marcha de proyectos que prioricen el uso del transporte público de pasajeros por sobre el automóvil particular.

Que en los considerandos de la Ordenanza N.º 11641 se establece "que la mayor parte de las ciudades grandes y medianas de nuestro país están implementando medidas tendientes a desalentar el uso del automóvil debido a los problemas de congestión del tránsito y las dificultades de estacionamiento en la vía pública"; y que "es imperioso atender preferentemente las necesidades de los usuarios cautivos del medio de transporte masivo, que generalmente comprende a la población con menores recursos económicos" y "que es a todas luces imprescindible que la política en materia de transporte urbano atienda a una estrategia de crecimiento de la ciudad, tanto de las áreas residenciales como también a las áreas comerciales e industriales".

Que la Ley Nacional de Tránsito en el Título sobre La Vía Pública en el Artículo N.º 24 de Planificación Urbana, establece que es la autoridad local quien puede establecer carriles para la circulación exclusiva u obligatoria de vehículos del transporte público de pasajeros o de carga, ajustar el sentido de tránsito para una vía determinada, entre otros aspectos, para dar preferencia y fomentar el uso del transporte colectivo; con el fin último de "preservar la seguridad vial, el medio ambiente, la estructura y la fluidez de la circulación".


CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN
Abog. HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que es fundamental priorizarlas obras y acciones que tiendan a mejorar la movilidad de los usuarios del transporte público de pasajeros en la ciudad de Neuquén y del Área Metropolitana, considerando a los corredores de carriles preferenciales y exclusivo del Sistema Metrobus del Oeste como una medida de ordenamiento físico de la calzada en pos de agilizar y priorizar el transporte público urbano e interurbano de los servicios debidamente habilitados por la autoridad de aplicación.

Que los corredores de carriles preferenciales son complementarios al Sistema Metrobus del Oeste de carriles exclusivos, tendientes a vincular óptimamente las líneas del oeste con el área central de la ciudad, a partir de una planificación del transporte que contemple dichos corredores para optimizar el transporte de la ciudad y la región.

Que el objetivo prioritario del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS), es establecer un Sistema de Movilidad Urbano Integrado, Eficiente y Sustentable, en pos de desarrollar un sistema integrado de transporte multimodal, de calidad e inclusivo, que fomente el transporte público de pasajeros, que tienda a ordenar y controlar la estructura vial a fin de priorizar el uso de este medio de transporte y desincentivar el uso del vehículo particular, optimizando el primero a partir de la circulación por corredores exclusivos y preferenciales.

Que con la implementación del Sistema Metrobus del Oeste se persigue la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad y el Área Metropolitana Confluencia, brindando una adecuada conectividad con el área central, con una proyección de interconexión regional.
- b) Conferir prioridad a la circulación y operación del transporte público de pasajeros, reduciendo los tiempos de viaje de los usuarios y desalentando la utilización del automóvil particular.
- c) Diseñar un sistema de transporte más eficiente optimizando la oferta de la flota y el kilometraje recorrido.
- d) Favorecer al desarrollo territorial.

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos emitió su Despacho N.º 049/2018, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre tablas y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N.º 21/2018 del día 06 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): ESTABLÉZCASE el Sistema Metrobus del Oeste como un corredor vial destinado al transporte público de pasajeros, que formará parte del Sistema de Transporte de la Ciudad, constituido por carriles preferenciales y exclusivos como partes complementarias, y vinculados entre sí por carriles de transición.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 2): ESTABLÉZCASE como carriles preferenciales a una parte de la calzada adyacente a la vereda derecha, conforme al sentido de circulación de cada arteria establecida. Serán carriles exclusivos el sector delimitado físicamente en el centro de la calzada y carriles de transición, tramo de transición, que forman parte del corredor vial de uso general que presentan una vinculación directa entre los carriles exclusivos y preferenciales.

Artículo 3): Los carriles Exclusivos se estructuran a partir de carriles segregados, para uso del transporte público de pasajeros, que posibilita la conexión y la circulación desde calle Novella y Néstor Barros hasta intersección Fotheringham con vinculación al nodo vial interurbano acceso Norte, rotonda Ángel Della Valentina, de acuerdo a los siguientes tramos:

- a) Novella entre Néstor Barros y Necochea
- b) Necochea entre Novella y Avenida del trabajador
- c) Avenida del Trabajador entre Necochea y Gogoy.
- d) Avenida del Trabajador entre Godoy y Collón Cura
- e) Avenida del Trabajador entre Collón Cura y Combate San Lorenzo
- f) Avenida del Trabajador entre Combate San Lorenzo y Cristóbal Colón
- g) Avenida del Trabajador entre Cristóbal Colón y Fotheringham con vinculación al nodo vial interurbano acceso Norte; que será un tramo de transición desde el carril exclusivo hasta el nodo vial interurbano acceso Norte sin segregación física.

Artículo 4): Los carriles preferenciales se estructuran a partir de un circuito con carriles preferenciales para el Transporte Público de Pasajeros, no segregados, que posibilita la conexión y circulación de los colectivos. Este se vincula con el carril exclusivo Metrobus Avenida del Trabajador por calle Cristóbal Colón desde Belgrano hacia Avenida del Trabajador, de acuerdo a los siguientes tramos:

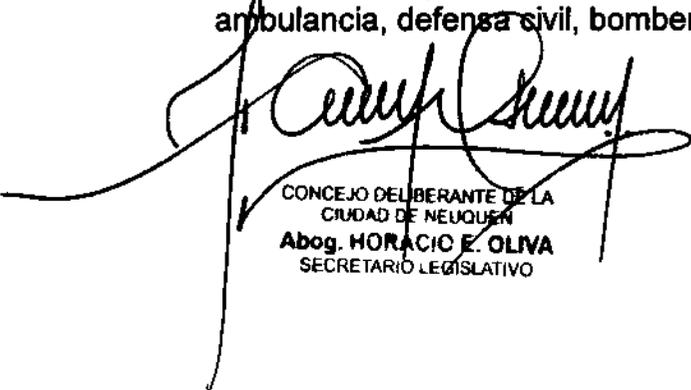
- a) Belgrano - Alderete entre Cristóbal Colón y Tucumán.
- b) Tucumán - Tierra del Fuego entre Alderete y Mitre.
- c) Sarmiento - Mitre entre Tierra del Fuego e Ignacio Rivas.
- d) Tramo de transición Ignacio Rivas - Cristóbal Colón desde Sarmiento hasta el carril preferencial hasta el Carril exclusivo Metrobus del Oeste, siendo este tramo el de vinculación directa en sentido Sur - Norte.

Artículo 5): Por el Sistema Metrobus del Oeste podrán circular únicamente las empresas que se encuentren debidamente habilitadas por Autoridad de Aplicación.

Artículo 6): Los Carriles Exclusivos Metrobus del Oeste funcionarán todos los días de la semana y en todos los horarios.

Artículo 7): El Órgano Ejecutivo Municipal, podrá realizar cambios temporales en los recorridos del transporte público durante las etapas de implementación de los Carriles Exclusivos Metrobus del Oeste.

Artículo 8): Prohíbese la circulación por el corredor exclusivo cualquier tipo de vehículo, excepto en casos excepcionales, tales como vehículos en emergencia: ambulancia, defensa civil, bomberos y de policía.


CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN
Abog. HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 9): El carril preferencial no puede ser invadido, salvo en las siguientes excepciones:

- a) Acceso a un garaje o cochera, playas de estacionamiento, estaciones de servicios o dársena de un hotel, hospital o sanatorio que se encuentren a la derecha del carril cuyo único acceso sea a través de los carriles preferenciales, o ante aquellos supuestos que determine la Autoridad de Aplicación.
- b) Podrán circular por el carril preferencial en casos excepcionales, los vehículos en emergencia: ambulancia, defensa civil, bomberos y de policía.

Artículo 10): El carril preferencial no puede ser invadido por otros servicios de transporte como taxis, remises, combis y vehículos particulares, los cuales no podrán detenerse sobre el carril preferencial. El ascenso y descenso de pasajeros deberá ser sobre las calles transversales.

Artículo 11): PROHÍBASE a los vehículos en general el giro hacia la derecha en las calzadas en las que haya carriles preferenciales, quedando exceptuados de la presente restricción los vehículos que accedan a garaje o cochera, playas de estacionamiento, estaciones de servicios o dársena de un hotel, hospital o sanatorio, cuyo único acceso sea necesario efectuarlo a través de los carriles preferenciales.

Artículo 12): El transporte público de pasajeros, urbano e interurbano, que circula por los carriles preferenciales podrá realizar maniobras de sobrepaso y giros a la derecha o izquierda con uso alternativo del resto de la calzada en circunstancias excepcionales, como así también realizar giros a la derecha en las intersecciones.

Artículo 13): Los vehículos afectados al transporte público de pasajeros autorizados a circular por los Carriles preferenciales no podrán salir de los mismos, salvo en los lugares expresamente autorizados, para adelantarse a otros o cuando deban realizar giros a la izquierda, los vehículos deberán salir del carril preferencial antes de la intersección próxima anterior a la maniobra en los lugares demarcados a tal fin.

Artículo 14): PROHÍBASE la circulación en los carriles preferenciales de vehículos ajenos al transporte público de pasajeros en el horario y durante los días que determine la Autoridad de Aplicación, pudiendo otorgar las excepciones que corresponda.

Artículo 15): PROHÍBASE en las calles donde se encuentren delimitados los carriles preferenciales para el transporte de pasajeros el estacionamiento y/o detención de vehículos y la colocación de volquetes, vallas de obra o cualquier otro elemento que pueda afectar el desplazamiento vehicular en los carriles preferenciales, salvo excepciones autorizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal, en las siguientes márgenes:

- a) Sur de calles Belgrano y Alderete entre Cristóbal Colón y Tucumán.
 - b) Norte de calles Belgrano y Alderete entre Brown y Santa Fe.
 - c) Este de calles Tucumán y Tierra del Fuego entre Alderete y Mitre.
 - d) Norte de calles Sarmiento y Mitre entre Tierra del Fuego e Ignacio Rivas.
- Incluyendo la desafectación del estacionamiento medido en dichas márgenes.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Artículo 16): Los vehículos particulares, taxis o remises ocupados con pasajeros que transporten personas con necesidades especiales, discapacidad motriz y/o movilidad reducida o visual, que requieran detenerse junto a las veredas con prohibición de estacionar en los tramos delimitados deberán hacerlo sobre las calles perpendiculares o transversales de la misma manzana.

Artículo 17): AUTORIZÁSE al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar un módulo de estacionamiento especial para vehículos que transporten personas con discapacidad, cercanas a los accesos peatonales.

Artículo 18): Las paradas del transporte público de pasajeros en los carriles preferenciales se establecerán de acuerdo a lo establecido en el diseño de proyecto geométrico, debiendo realizarse tareas de señalización tanto en el carril preferencial como en las paradas y las veredas afectadas.

Artículo 19): El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza, debiendo prever las partidas presupuestarias necesarias para la implementación del Sistema Metrobus del Oeste.

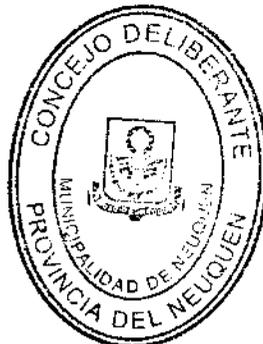
Artículo 20): La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Transporte.

Artículo 21): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (Expediente N.º CD-303-B-2018).

ES COPIA
mv

CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN
Abog. HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO



FDO.: MONZANI
OLIVA

Ordenanza Municipal N° 13868 / 12019
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° ACD-303-B-2018

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 2217
Fecha 11 / 01 / 2019